

INE/JGE35/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO INSCRITOS EN EL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 1999, AL MODELO DE PROMOCIONES EN RANGO QUE DERIVA DEL ESTATUTO VIGENTE

ANTECEDENTES

- I. El 16 de marzo de 1999, mediante el Acuerdo CG/06/99, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto de 1999), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año.
- II. El 30 de noviembre del 2000, mediante el Acuerdo JGE/341/2000, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral* (Lineamientos del Estatuto de 1999).
- III. El 28 de septiembre de 2005, mediante el Acuerdo JGE/110/2005, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- IV. El 15 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo JGE115/2008, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la actualización de los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- V. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral (Instituto), por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al entonces Instituto Federal Electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- VIII. El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG868/2016, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función ejecutiva y de la función técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto (Lineamientos).
- IX. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG31/2017, por el que aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función ejecutiva y de la función técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP53/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE230/2017, el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016, en concordancia con lo establecido con el Artículo Transitorio sexto de los Lineamientos
- XI. Finalmente, el 11 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE229/2017, la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, por la reposición de la evaluación global del ejercicio 2015, en concordancia con lo establecido con el Artículo Transitorio sexto de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la incorporación de los miembros del Servicio inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, al modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; artículos 10 fracciones I y VIII; 11 fracción VI; 13 fracciones I, II y V; 18; 29; 292; 293; 298; artículos transitorios décimo, vigésimo cuarto y trigésimo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; artículos 9, 10, 20 fracción II, 40 y artículos transitorios tercero, cuarto, quinto y sexto de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG868/2016.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 numeral 1 de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que el artículo 30 numeral 2 de la Ley preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en el artículo 30 numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
6. Que de conformidad con el artículo 34 numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de acuerdo con el artículo 42 numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una

Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

8. Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con el artículo 48 numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que en términos del artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
11. Que de acuerdo con el artículo 201 numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
12. Que de conformidad con el artículo 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Los cuerpos de la función técnica

proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

13. Que el artículo 10 fracciones I y VIII del Estatuto, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales entre otros, de la promoción de los Miembros del Servicio y emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, a la promoción, antes de su presentación a la Junta.
14. Que el artículo 11 fracción VI del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de las promociones del Servicio.
15. Que el artículo 13 fracciones I, II y V del Estatuto, establece que le corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo entre otros, la promoción del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:
 - I. Función Ejecutiva y
 - II. Función Técnica.

18. Que el artículo 292 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
19. Que el artículo 293 del Estatuto establece que las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.
20. Que el artículo 298 del Estatuto establece que la DESPEN someterá a la aprobación de la Junta los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
21. Que el Artículo Transitorio décimo del Estatuto dispone que los servidores públicos que formen parte del servicio de carrera del Instituto serán considerados Miembros del Servicio del sistema para el Instituto, a partir de la entrada en vigor del Estatuto.
22. Que conforme al Artículo Transitorio vigésimo cuarto del Estatuto, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en Rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión del Servicio.
23. Que según el Artículo Transitorio trigésimo primero del Estatuto, las promociones de los miembros del Servicio en el sistema del Servicio para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda. Asimismo, que las promociones correspondientes al ejercicio 2017 y posteriores, se otorgarán de conformidad con el vigente Estatuto.
24. Que de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos el miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el

Estatuto y de conformidad con el procedimiento para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio.

25. Que el artículo 10 de los Lineamientos señala que al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el rango inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.
26. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, el otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de los Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral, la cual estará supeditada a la suficiencia presupuestal del Instituto, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de retribuciones del miembro del Servicio que resulte promocionado. El incremento se pagará en forma bimestral y conforme a la Tabla que autorice la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
27. Que de acuerdo con el artículo 40 de los Lineamientos, la DESPEN enviará a la DEA la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.
28. Que el Artículo Transitorio tercero de los Lineamientos señala la abrogación del Acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005"; del Acuerdo CG305/2010, denominado "Lineamientos para integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 y reformados con el Acuerdo CG01/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, y del Acuerdo JGE143/2010, denominado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los "Lineamientos para

Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la Valoración de Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral.

29. Que el Artículo Transitorio cuarto de los Lineamientos establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Transitorio vigésimo cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo regulado por dichos Lineamientos, conforme a lo siguiente:
- 1) Quienes hayan obtenido algún rango de los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos en el modelo de promociones que deriva del Estatuto de 2010, quedarán incorporados al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica, según corresponda, en el rango correspondiente, reconociéndoles el avance en el cumplimiento de requisitos en dicho rango para aspirar a obtener un rango superior.
 - 2) A quienes ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se les incorporará en el rango Inicial del modelo que regula dichos Lineamientos, reconociéndoseles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.
 - 3) Quienes han obtenido rangos del IV al VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, quedarán incorporados en el modelo de promociones que regulan dichos Lineamientos, en el rango “C” del cuerpo al que corresponda.
30. Que el Artículo Transitorio quinto de los Lineamientos señala que los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 21 Fracción II, para poder aspirar a ser promovidos al rango “C”.

31. Que el Artículo Transitorio sexto de los Lineamientos establece que los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los mismos se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan dichos Lineamientos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1° de enero de 2018, lo que ocurra primero.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo Transitorio sexto de los Lineamientos, que determina que los miembros titulares del Servicio que al día anterior de la entrada en vigor de los Lineamientos se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan los mismos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1° de enero de 2018, lo que ocurra primero, la DESPEN hizo una revisión de la situación de 336 miembros del Servicio titulares inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999. De éstos, 293 pertenecían al Cuerpo de la Función Directiva y 43 al Cuerpo de Técnicos.
2. Entre Los miembros titulares con rango que se regían bajo el modelo que deriva del Estatuto de 1999 se distribuyen según la siguiente tabla:

Modelo del Estatuto de 1999

Rango	MSPEN
I	140
II	65
III	33
IV	36
V	21
VI	24
VII	13
VIII	4
Total	336

3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del Artículo Transitorio cuarto de los Lineamientos, los **238** miembros del Servicio que ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se incorporarán al

modelo vigente, situándose en el rango “Inicial”, en el Cuerpo que les corresponda, reconociéndoseles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.

4. De conformidad con el numeral 3 del Artículo Transitorio cuarto, los **98** miembros del Servicio que han obtenido rangos IV, V, VI, VII y VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se incorporarán en el rango “C”, del Cuerpo que les corresponda en el modelo vigente. La promoción en el rango “C”, según el artículo 20 numeral 2 de los Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral, la cual estará supeditada a la suficiencia presupuestal del Instituto. Esta asignación se pagará en forma bimestral y conforme a la Tabla autorizada por la Junta, en el Anexo Técnico de los referidos Lineamientos.
5. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio, celebrada el 21 de febrero de 2018, dicho órgano colegiado conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la incorporación de los miembros del Servicio inscritos en el Modelo que deriva del Estatuto de 1999, al Modelo de Promociones en Rango que deriva del Estatuto vigente y conoció también los dictámenes correspondientes, no realizando observaciones a ambos, mismos que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.
6. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la incorporación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional inscritos en el Modelo que deriva del Estatuto de 1999, al Modelo de Promociones en Rango que deriva del Estatuto vigente, de acuerdo con lo siguiente:

1. **238** miembros del Servicio que contaban con el rango I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 se incorporan al rango “Inicial” del Cuerpo que corresponda, en el modelo de promociones vigente, reconociéndoseles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes, de conformidad con el **Anexo 1** que forma parte del presente Acuerdo
2. **98** miembros del Servicio que contaban con rango IV, V, VI, VII y VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 se incorporan al rango “C” del Cuerpo que corresponda, en el modelo de promociones vigente, de conformidad con el **Anexo 2** que forma parte del presente Acuerdo

Segundo. Se aprueban los dictámenes correspondientes a los miembros del Servicio que se incorporan en el rango “C” en el modelo de promociones vigente de conformidad con el Anexo 3 que forma parte del presente Acuerdo

Tercero. Se aprueba la asignación de una retribución económica bimestral, retroactiva a partir del 1° de enero de 2018, a cada uno a los miembros del Servicio que se incorporan en el rango “C” en el modelo de promociones vigente, conforme al Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la DESPEN a tomar las medidas necesarias para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar el otorgamiento del rango “C” y su respectivo estímulo, a cada uno de los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional enlistados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**